



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00208-00. UMH.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 octubre de 2021

Escribiente,
Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 1891

Disolución de Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-0208-00

En el presente proceso disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, la parte actora informa que procedió a notificar personalmente a la demandada, allegando captura de pantalla del correo remitido con la correspondiente documentación, empero no consta en el mismo que se dé cumplimiento a lo señalado en el parágrafo final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., es decir que «el iniciador recepcionó acuse de recibo » como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia . En ese orden, no se tendrá por notificada a la parte y se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

Por otra parte, es importante señalarle a la parte actora que el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al presentar la misma, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, no supe la notificación personal señalada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar los memoriales allegados por la parte actora en el cual libró la para la notificación personal de la demandada.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

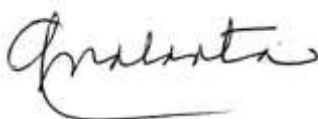
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00208-00. UMH.

Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.¹

TERCERO. Advertir a la parte actora, que los memoriales o/y documentación que allegue al Despacho, debe hacerse en formato PDF, a efectos que sean incorporados en el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **182** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, **2 de noviembre de 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0653097243c0033a114a0d0aa71d59d8c7f92db9956ed4e0eeedf523acf8e9**
Documento generado en 28/10/2021 05:29:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).